



DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	CONGRESISTA PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
Proyecto de Ley 05772/2023-CR	Monteza Facho, Silvia María	Acción Popular	Ley que Fortalece el Servicio de Porteo para Comunidades Criadoras de Camélidos

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo** reunida en la **Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara**, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, así como a través de la plataforma Microsoft Teams, en su **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 15 de abril de 2026, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó **APROBAR por UNANIMIDAD**, el dictamen recaído en el **proyecto de ley 05772/2023-CR**.

Votaron **a favor** los señores congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Judith Laura Rojas, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, Magally Santisteban Sclupe, Luis Raúl Picón Quedo, Isaac Mita Alanoca, Raul Espíritu Caverro, Javier Padilla Romero y Luis Ángel Aragón Carreño**. (11 votos). Ningún voto en contra ni en abstención.

Presentaron licencia el señor congresista **David Julio Jiménez Heredia** y dispensa el señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes Procesales

El Proyecto de Ley 05772/2023-CR, fue presentado al área de trámite documentario el 29/08/2023, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 31/08/2023, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 El proyecto de ley 12369/2025-CR contempla cinco (05) artículos y tres (03) disposiciones complementarias:

El artículo primero esta referido al objeto de la ley, que consiste en fortalecer la oferta del servicio de porteo para las comunidades criadoras de camélidos en especial de la llama, reconociendo la importancia que tiene el uso como animal de carga en rutas turísticas y de otros fines.

El artículo segundo esta referido a la finalidad de la ley que consiste en dar sostenibilidad a las comunidades criadoras de camélidos, en especial a los de la llama, ampliando la oferta de servicio turístico, fortaleciendo la identidad étnica y cultural.

El artículo tercero referido a lo que es la definición del servicio de porteo, como transporte de bienes necesarios con fines turísticos a lugares de difícil acceso de vehículos motorizados.

El artículo cuarto trata sobre la priorización del uso de camélidos en especial la llama para el servicio de porteo.

El artículo quinto se encuentra referido a los lineamientos básicos para incentivar la crianza de camélidos (llama) y promover el turismo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

razas de camélidos sudamericanos domésticos.

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador.
- Ley N° 32137, ley que modifica la ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador.
- Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo 002-2026-MINCETUR, Reglamento de la Nueva Ley General de Turismo.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 107-2021-MINCETUR, que aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL).
- Resolución Ministerial N° 0372-2025-MIDAGRI, Creación de la Comisión Nacional de Camélidos Sudamericanos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA.

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR QUE PROPONE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE PORTEO PARA LAS COMUNIDADES CRIADORAS DE CAMELIDOS.

PROYECTO DE LEY	OFICIOS SOLICITUD	OFICIOS RESPUESTA	INSTITUCIONES	OPINIONES INSTITUCIONALES
N° 05772/2023 -CR	Oficio N° 034-PO-MINCETUR 12/01/2024	Oficio 222-2024-MINCETUR-04-04-2024	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	1. Un recurso turístico por sí mismo, no garantiza la actividad turística; sin embargo, si se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial. 2. Considerar la importancia de la llama como animal de carga en rutas turísticas, no garantiza el desarrollo del turismo, por el contrario, podría evidenciar y generar experiencias negativas para los emprendedores de las comunidades, toda vez que, se generaría una expectativa desde la oferta, que podría no generar las ganancias económicas esperadas, considerando que no suele preverse los demás elementos que garantizan el éxito del intercambio en un mercado. Por las razones expuestas se concluye que, el Proyecto de Ley, materia de la presente opinión, no resultaría viable;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR QUE PROPONE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE PORTEO PARA LAS COMUNIDADES CRIADORAS DE CAMELIDOS.

				formulándose observaciones al mismo.
	Oficio N° 038-PO-ANGR. 12/01/2024 4	S/R	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	
	Oficio N° 035-PO-MIDAGRI. 12/01/2024	Oficio 898-2024-MIDAGRI-13-03-2024	Ministerio De Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	El Proyecto de Ley N° 5772-2023-CR, “Ley que fortalece el servicio de porteo para comunidades criadoras de camélidos”, contiene una propuesta de regulación de una materia que no encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
	Oficio N° 039-PO-AMPE. 12/01/2024	S/R	Asociación de Municipalidades del Perú	
	Oficio N° 036-PO-MINCUL. 12/01/2024	Oficio 000175-2024 - MINCUL-20-02-2024	Ministerio de Cultura (MINCUL)	El Ministerio de Cultura no es competente para pronunciarse sobre la propuesta normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR QUE PROPONE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE PORTEO PARA LAS COMUNIDADES CRIADORAS DE CAMELIDOS.

	Oficio N° 040-PO- AGAP 12/01/2024	S/R	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP)	
	OFICIO N° 037-PO- PRODUCE. 12/01/2024	S/R	Ministerio de la Producción (PRODUCE)	

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis técnico

En puridad la propuesta legislativa bajo análisis plantea lo siguiente:

1. Fortalecer el uso de la oferta del servicio de porteo, a través de la llama, en rutas turísticas para beneficiar a las comunidades criadoras de camélidos.
2. Dar sostenibilidad a las comunidades criadoras de camélidos en especial de la llama, ampliando la oferta de servicio turístico.
3. Define el servicio de porteo con fines turísticos, académicos, deportivos, recreacionales o de otras actividades.
4. Prioriza el uso de camélidos, en especial de la llama, para el servicio de porteo faculta a los Ministerios de Cultura, Comercio Exterior y Turismo y Desarrollo Agrario y Riego,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

a promover políticas para la conservación de variedades de llamas.

5. Faculta al Poder Ejecutivo, a través de los tres niveles de gobierno, a incentivar la crianza de camélidos en especial el de la llama para fines turísticos; proponiendo lineamientos:

- ✓ Propiciar el posicionamiento de la exposición del camélido llama, en el rubro turístico del país.
- ✓ Facilitar el acceso a financiamiento y crédito para la crianza y conservación del camélido llama.
- ✓ incentivar al ciudadano de comunidades campesinas que promuevan el turismo a través de la exposición del camélido llama, en las rutas turísticas del país.
- ✓ incentivar la asociatividad de criadores del camélido llama, por las rutas turísticas del país.

5.1.1 Acerca de la protección constitucional y legal de la diversidad biológica en el Perú.

El artículo 68 de la Constitución política del Perú - Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas – señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. En efecto, teniendo en cuenta que lo que se pretende fortalecer es la actividad del servicio de porteo con fines turísticos, con el uso como animal de carga de la llama especie de camélido sudamericano protegida que, aunque no de manera expresa, sin embargo, la protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional en el artículo 68 de la Constitución, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica. De esto se extrae que el Estado tiene el deber primario-aunque no absoluto, de prevenir la extinción de las especies animales y, por tanto, de protegerlas.

El artículo 2, inciso 22, de la Constitución brinda, también, un sustento constitucional indirecto, pues hace referencia al derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y los animales son parte esencial del medio ambiente, el cual cohabitan con la especie humana. De esta forma, el deber de conservación del medio ambiente y de la diversidad biológica extiende la protección a todas las especies animales, sean domésticas, silvestres o silvestres mantenidas en cautiverio, pues todas contribuyen a la diversidad biológica del país.¹

¹ <https://lpderecho.pe/proteccion-animales-constitucional-indirecto-art-68-estado-diversidad-biologica-art-2-22-medio-ambiente-cohabitan-especie->

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

La Protección Animal Mundial, anteriormente denominada Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés), es una organización internacional de bienestar animal sin fines de lucro que ha estado en operación por más de 30 años y es un centro de referencia para protección Animal (World Animal Protección, 2015). La WSPA considera que toda nación debe contar con una legislación para la protección animal integral. Los animales son criaturas consientes y, por ende, tienen derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra aquel sufrimiento que se pueda evitar. Asimismo, considera que la legislación por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real en las actitudes y la protección práctica que se proporciona a los animales, ya que para ser realmente eficaz requiere tanto del apoyo popular de una sociedad humanitaria que se preocupa como de una aplicación adecuada. La educación puede provocar mejoras duraderas, pero la legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y el abuso y debe reflejar el consenso actual de la sociedad²

En línea con lo expresado, se tiene la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal³ -, la misma que establece el marco general para proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, cuyo objetivo principal es impedir el maltrato, la crueldad y el sufrimiento innecesario causado por el ser humano, ya sea de forma directa o indirecta. En este sentido, la llama siendo un animal doméstico típico de la región andina del Perú que tiene un uso en el trabajo de porteo (transporte de cargas en zonas rurales o de altura), se encuentra protegida.

El artículo 3 de la citada ley protege la vida y salud de los animales, impidiendo actos que causen sufrimiento innecesario, lesiones o muerte. La sobrecarga a una llama más allá de su capacidad física, obligarla a trabajar en condiciones extremas sin descanso adecuado, desnutrirla, no proporcionarle agua, atención veterinaria o refugio, o forzarla a porteo excesivo es considerado un maltrato animal y puede constituir delito.

El artículo 5 establece que toda persona que tenga a su cargo un animal, lo que incluye dueños, porteadores o encargados, debe garantizar sus cinco libertades básicas de bienestar animal: libre de hambre y sed, de incomodidades, de dolor, lesiones, enfermedades, de miedo, angustia y libertad para expresar comportamiento natural. En el porteo, esto implica:

[humana-exp-00022-2018-pi-tc/](#)

² <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/11664/10665>

³ <https://lpderecho.pe/ya-es-oficial-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-entra-en-vigencia/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

El artículo 14 regula respecto al reconocimiento como seres sensibles. En este aspecto las llamas al igual que otros animales vertebrados domésticos se consideran seres sensibles. Cualquier acto que les cause sufrimiento innecesario físico o emocional es contrario a la ley e inclusive penalizado por la ley penal.⁴ En un contexto turístico, esto incluye, la sobrecarga de peso, la carga debe ser compatible con la capacidad física de la llama; guías veterinarias y prácticas tradicionales andinas recomiendan no exceder 20-30 kg por animal adulto sano, dependiendo de su condición, edad, altitud y distancia.⁵ Forzar marchas excesivamente largas sin descanso adecuado. No proporcionar alimentación suficiente como pasto natural, suplementos si es necesario, agua limpia ni atención veterinaria durante o después del porteo. Trabajar en condiciones climáticas extremas sin protección del frío intenso, lluvia prolongada, falta de sombra o refugio.

5.1.2 La utilización del camélido sudamericano, llama como “porteador ecológico” en la actividad turística.

El uso de la llama como herramienta de trabajo para el porteo tradicional forma parte de históricas prácticas culturales, ancestrales, económicas de las comunidades andinas desde época precolombina y que ahora es aprovechada en la actividad turística como una suerte de “porteador ecológico y compañero de viaje” para fines de servicios turísticos en rutas andinas para transportar las cargas de los turistas, como vituallas, equipos, enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones de tipo turístico.

La crianza los camélidos sudamericanos como la llama en las comunidades andinas es una posibilidad de desarrollo económico y ecológico por su uso como transporte lo que determinaría también una posibilidad concreta para la inserción y utilización en el turismo de aventura, siempre y cuando la oferta se encuentre alineada técnicamente teniendo en cuenta que un recurso turístico por sí mismo, así sea tangible o intangible, no garantiza necesariamente la actividad turística.

El uso de estos camélidos andinos tiene gran ventaja en la preservación de la biodiversidad, así como la generación de demanda turística. Un ejemplo práctico sobre este aprovechamiento es el denominado “taxi llama” en el valle del Colca en Arequipa que es un novedoso servicio de transporte para que los turistas nacionales y extranjeros

⁴ Código Penal **Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres***

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

⁵ <https://www.fao.org/4/w3341s/w3341s.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

puedan recorrer los atractivos turísticos de la provincia arequipeña de Caylloma.⁶ Otro ejemplo se observa en la práctica de trekking al Camino Inca hacia Machu Picchu y en algunas otras actividades turísticas en las cuales se imponen límites estrictos contra el abuso y el sobreesfuerzo del animal. En este sentido, la ley de protección animal no prohíbe explícitamente el uso del animal para el trabajo de porteo en el servicio de turismo, pero, sin embargo, el uso debe respetar el bienestar de los animales de carga evitando el maltrato, la crueldad o sufrimiento innecesario.

En el turismo, las agencias de viajes, operadores y guías son responsables solidarios si permiten o toleran el maltrato a las llamas. No hay una excepción cultural explícita para el porteo turístico (a diferencia de corridas de toros o peleas de gallos, que mantienen regulaciones especiales). Por tanto, este tipo de porteo debe ser sustentable y ético.

5.1.3 El fortalecimiento de la oferta del servicio de porteo, a través del uso de la llama, en rutas turísticas que impacten favorablemente a las comunidades criadoras de camélidos.

Al respecto, la Nueva Ley General de Turismo – Ley N° 32392 – en el literal d) del artículo 1, establece como principio de la actividad turística, al principio de la competitividad, indicando que: (...) “el desarrollo del turismo debe llevarse a cabo en un entorno que fomente la iniciativa privada, nacional o extranjera y la creación de una oferta turística competitiva, basada en un uso eficiente de los recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros. Para ello, se desarrollan productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, que contribuyan al crecimiento sostenible del sector. De esta manera, se incrementa el valor agregado del turismo, se diversifican sus componentes comerciales y se optimiza su atractivo, para generar beneficios tanto para los visitantes como para la comunidad local”⁷ (...).

En este contexto, cabe señalar lo afirmado en la opinión técnica expresada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante informe N° 0141 -2023 – MINCETUR-VMT/DGPDT/DNCT-MAR de fecha 04/04/2024, que sobre este extremo de la presente iniciativa legislativa sostiene lo siguiente: “un recurso turístico por sí mismo, así sea tangible o intangible, no garantiza la actividad turística; sin embargo, si se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-implementan-servicio-transporte-turistico-taxi-llama-el-colca-411564.aspx>

⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8382524/6972419-ley-n-32392.pdf?v=1752845125>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

demanda real y/o potencial, convirtiendo así a diferentes destinos, en destinos turísticos competitivos. No obstante, vale precisar que, no todo territorio de un país es turístico”. En efecto, la actividad turística se concentra en áreas con valor cultural, natural o de servicios, dejando grandes extensiones del territorio nacional fuera de los circuitos comerciales.

El turismo implica el traslado a lugares distintos al entorno habitual, enfocado en puntos específicos y no en la totalidad geográfica⁸. El turismo se focaliza en el "destino" y no abarca cada rincón del país, siendo una experiencia localizada y no generalizada.⁹

Asimismo, anota la referida opinión técnica que: “para el desarrollo turístico es importante considerar 4 pilares elementales que son la oferta turística, que va de la mano con la demanda turística (turista), en un espacio adecuado (territorio), con apoyo de las instituciones públicas y privadas (institucionalidad). Adicionalmente a ello, para el logro del éxito de desarrollo del turismo, requiere considerar elementos de sostenibilidad y competitividad, como son la calidad que considera asegurar experiencias positivas para el visitante, la inclusión que es clave para la sostenibilidad, la equidad y el acceso a oportunidades, la facilitación que es clave para incrementar la satisfacción de los visitantes, y por último la seguridad que es un aspecto clave abordado desde diferentes enfoques, que permiten aminorar riesgos a la vida, la integridad, la salud y los bienes de nuestro ciudadanos y visitantes”.

Con la presente iniciativa el legislador propone ampliar la oferta del servicio turístico, sin embargo, en su análisis no incorpora que la ampliación de la oferta turística de un servicio en un determinado espacio territorial significa que este servicio exista previamente; pero a pesar de ello el servicio es insuficiente o limitado. No está claro que la promoción del citado servicio lograría suplir las limitaciones actuales por insuficiencia del servicio.

En efecto, el esfuerzo para se incorporen instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que permitan que se agregue valor y seguridad a un servicio limitado permiten que el recurso turístico se convierta en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar mejores productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, convirtiendo así a diferentes destinos, en destinos turísticos competitivos.

⁸ [https://lesroches.edu/es/diccionario-de-hoteleria-turismo/destino-turistico/#:~:text=Tipos%20de%20destinos%20tur%C3%ADsticos,\(Marbella%20como%20destino%20tur%C3%ADstico\).](https://lesroches.edu/es/diccionario-de-hoteleria-turismo/destino-turistico/#:~:text=Tipos%20de%20destinos%20tur%C3%ADsticos,(Marbella%20como%20destino%20tur%C3%ADstico).)

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/pronabec/noticias/654641-por-que-es-importante-el-turismo-en-el-desarrollo-del-peru-talento-pronabec-lo-explican>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

“Por tanto, solo el hecho de considerar la importancia de la llama como animal de carga en rutas turísticas, no garantiza el desarrollo del turismo, sino todo lo contrario, podría evidenciar experiencias negativas para los emprendedores, toda vez que, se produciría una expectativa desde la oferta, que podría NO GENERAR las ganancias económicas esperadas, considerando que no suele preverse los demás elementos que garantizan el éxito del intercambio en un mercado”.

En cuanto al impacto favorable a las comunidades de criadores de camélidos¹⁰ se debe advertir que el Estado peruano viene organizando de manera embrionaria a los criadores de camélidos principalmente a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), enfocados en formalizar a las comunidades campesinas, mejorar la genética y facilitar el acceso al mercado de fibra mediante asociaciones, centros de acopio y ferias de remate. Esta organización incluye la capacitación técnica, programas de financiamiento como Agro Perú, y la gestión de la custodia de camélidos.

La Nueva Ley General de Turismo, Ley N° 32392 señala como principio de la actividad turística el principio de prevención de la actividad turística que en el literal ñ del artículo 1, establece que desarrollo de la actividad turística comprende medidas necesarias para prevenir impactos negativos sobre el ambiente donde se lleva a cabo, a fin de lograr un equilibrio armonioso entre la actividad y el entorno en el que se desenvuelve.

En setiembre del año 2025, recién el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) oficializó, mediante la Resolución Ministerial N°0372-2025-MIDAGRI, la creación de la Comisión Nacional de Camélidos Sudamericanos, que tiene como misión proponer acciones y medidas concretas para fortalecer el desarrollo sostenible de la cadena productiva de alpacas, llamas, vicuñas y guanacos, especies emblemáticas del ande peruano y fuente de sustento para miles de familias en el país.

La comisión viene elaborando un diagnóstico integral de la situación actual del sector, formulará propuestas de mejora normativa, técnica e institucional, y dará seguimiento a políticas, proyectos y tecnologías aplicadas al manejo de camélidos. Asimismo, impulsará la articulación interinstitucional entre entidades públicas, privadas, universidades y gremios de productores, con el fin de garantizar un trabajo coordinado y de impacto.

Con esta decisión, el Estado reafirma su compromiso de potenciar la competitividad del sector camélido, mejorar la calidad de vida de los criadores y conservar el patrimonio

¹⁰ <https://leisa-al.org/web/revista/volumen-28-numero-03/servicios-especializados-para-la-cadena-productiva-de-la-alpaca/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

genético y ambiental de estas especies, consolidando al Perú como líder en la producción sostenible de camélidos sudamericanos.¹¹

5.1.4. Se define el servicio de porteo con fines turísticos, académicos, deportivos, recreacionales o de otras actividades.

El servicio de porteo con fines turísticos, o de turismo en general, es una prestación de facilidades logísticas y de transporte para equipajes o pertenencias de los visitantes, asegurando su traslado eficiente y seguro, a menudo combinado con servicios de guía y, en contextos específicos, facilitando el transporte de personas. Este servicio forma parte de la cadena de valor turística para satisfacer necesidades de confort durante el viaje. Es fundamental en rutas de trekking, turismo de aventura o traslados en zonas de difícil acceso, donde los porteadores que normalmente son personas o vehículos alivian la carga del turista.

El porteador humano, como, por ejemplo, en el Perú, en el Camino Inca u otras rutas de senderismo, es una persona que tiene como función transportar en su espalda aquellas pertenencias pesadas, llevando todo lo necesario carpas, víveres, mesas, balones de gas, equipo de cocina para armar los campamentos durante toda la caminata.

La mayoría de los porteadores del Camino Inca son personas provenientes de las zonas altas andinas y, por lo general, son hablantes de la lengua quechua y español. Son personas que trabajan en el campo, pero cuando llega la temporada alta realizan este trabajo para incrementar sus ingresos. Algunos otros se dedican por completo a esta labor. Sin embargo, a pesar de que en otras rutas alternativas se suele utilizar animales de carga para llevar todo el equipamiento, en el Camino Inca está prohibido. De allí que sea indispensable contar con personas que desempeñan los servicios de porteo.¹²

Ahora bien, en octubre del año 2022 se aprobó la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador con el objeto de para fortalecer y garantizar sus derechos laborales y con la finalidad de reconocer la naturaleza del trabajo del porteador y proveerle de derechos para que su trabajo se realice en un entorno de protección de su vida y de su salud.

El artículo 3 de la ley establece la definición de trabajador porteador, señalando que es el trabajador que, con su propio cuerpo y esfuerzo físico, transporta vituallas, equipos o enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1252040-gobierno-crea-comision-nacional-de-camelidos-sudamericanos>

¹² <https://www.alpacaexpeditions.com/es/nueva-ley-del-porteador-del-camino-inca/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole durante la jornada laboral establecida por la normatividad nacional, por lugares donde no pueden ingresar vehículos motorizados.

El artículo 4 establece la Relación laboral del trabajador porteador, señalando que “El porteador es un trabajador independiente que presta servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo”. Al tener una relación laboral con uno o más empleadores, esta se sujeta a las normas que establece la presente ley y al régimen tributario de cuarta categoría.

Asimismo, en octubre del año 2024, se aprobó la Ley N° 32137, ley que modifica la ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, modificando sus artículos 4, 5 y 10.

El nuevo artículo 4 referido a la Relación laboral del porteador, señala que “El porteador es un trabajador independiente que presta servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo. Al tener una relación laboral con uno o más empleadores, esta se sujeta a las normas que establece la presente ley y al régimen tributario de cuarta categoría.

En este sentido, si bien el servicio de porteo no se encuentra expresamente comprendido como un servicio turístico regulado en la Nueva Ley General de Turismo; sin embargo de acuerdo con lo señalado anteriormente se entiende que la definición establecida en la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, concordante con su modificatoria Ley N° 32137 ya establece una definición amplia y extensiva del servicio de porteo en la actividad turística por ende no resulta necesario sobrerregular una materia que ya cuenta con una definición en la ley positiva.

5.1.5 Sobre la priorización del uso de camélidos (llama) para el servicio de porteo en la actividad turística.

Si bien una priorización de las llamas en el turismo puede destacar por su valor cultural, histórico y de sostenibilidad en los andes, fomentando el "trekking" utilizándolas para la carga de equipos en rutas arqueológicas (Qhapaq Ñan) y experiencias comunitarias; enfoque que puede impulsar la economía local, revalorizando saberes ancestrales y fortaleciendo la conservación andina; sin embargo una priorización de esta naturaleza exige la existencia de políticas destinadas a tal fin que el Estado peruano viene implementando progresivamente a través de acciones lideradas por el sector competente que es el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y entes especializados como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

Asimismo, en atención a la opinión técnica expresada por el MINAGRI mediante Informe N° 0235-2024- MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 07/03/2024, señala: “la priorización del servicio de porteo con camélidos; diversos grupos de familias que se dedican al servicio de porteo con otros animales de carga, quienes obtienen sus ingresos realizando dicha actividad, podrían tener un efecto negativo en sus ingresos; considerando las circunstancias de aprobarse el Proyecto de Ley y la priorización del uso de camélidos en el servicio de porteo. En ese sentido, se recomienda realizar un mayor análisis sobre los impactos (positivos y negativos) que podría acarrear la aprobación de la iniciativa legislativa”.

“También, cabe ratificar que promover e incentivar el uso de la llama para fines turísticos en diferentes comunidades podría evidenciar experiencias negativas para los emprendedores de las mismas comunidades, toda vez que, se generaría una expectativa elevada desde la oferta, sin considerar los demás elementos importantes para el desarrollo y éxito real de la actividad turística”.

“Por lo tanto, cabe sugerir se disponga de un mayor análisis sobre los impactos que podría acarrear la aprobación del Proyecto de Ley, considerando factores elementales en turismo como la oferta turística, la demanda turística, el territorio, la institucionalidad, la calidad, la inclusión la facilitación y la seguridad; además de analizar los impactos positivos y negativos que podría generar en diferentes grupos de interés (stakeholders)”.¹³

5.1.6 Sobre los lineamientos básicos para incentivar la crianza de camélidos (llama) y promover el turismo.

El trabajo de porteo con enfoque turístico lo realizan personas que habitan en una localidad donde se encuentra ubicadas atracciones turísticas y que aprovechan, estacionalmente, las temporadas altas de afluencia de turistas dejando de lado sus actividades regulares, que casi siempre son de naturaleza agraria, para proveerse de recursos adicionales.

En este sentido, la iniciativa propone una serie de lineamientos enfocados en la promoción y desarrollo de la especie de camélido llama, con una materia ajena a lo que son las actividades turísticas.

(i) Promover la crianza, protección, conservación, mejoramiento y valoración del recurso genético de los camélidos con énfasis en la llama. (ii) Propiciar el posicionamiento de la

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxOTE3/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR
QUE PROPONE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE
PORTEO PARA LAS COMUNIDADES
CRIADORAS DE CAMELIDOS.**

exposición del camélido: llama, en el rubro turístico del país. (iii) Facilitar el acceso a financiamiento y crédito para la crianza y conservación del camélido: llama. (iv) Promover incentivos a los ciudadanos de comunidades campesinas que promuevan el turismo a través de la exposición del camélido: llama, en las rutas turísticas del país. Y (v) incentivar la asociatividad de criadores del camélido: llama, por las rutas turísticas del país.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), ley N° 29158 en sus artículos I y VI, establecen que los Ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.

En tal sentido, el Ministerio de Desarrollo agrario y Riego (MIDAGRI) es el ente público que ejerce la rectoría en asuntos de biodiversidad al amparo del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

A su vez, el artículo 3 de la Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, establece que el Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y del hoy Instituto Nacional de innovación Agraria (INIA), dentro de sus competencias¹⁴, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Así, entonces las actividades orientadas a la conservación y mejoramiento genético de las llamas se desarrollan a través de trabajos de investigación y transferencia de tecnología con la finalidad de obtener ejemplares de alto valor genético que contribuyan a incrementar la producción y productividad de fibra y carne, es decir, fines de producción pecuaria y no para fines turísticos.¹⁵

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos expuestos se advierte, que un recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística, en este sentido, la llama, como camélido de carga en rutas turísticas, no garantiza el desarrollo del turismo, siendo que

¹⁴ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA)³. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma en mención, prescribe que el INIA es responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria y tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos en materia agraria y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético;

¹⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxOTE3/pdf>

Informe N° 051-2024-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA- DIPNA, elaborado por la Dirección de Política y Normatividad Agraria, que considera la opinión del Instituto de Nacional de Innovación Agraria – INIA.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05772/2023 - CR QUE PROPONE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE PORTEO PARA LAS COMUNIDADES CRIADORAS DE CAMELIDOS.

como servicio podría evidenciar y generar probabilidades económicas que no satisfagan las expectativas de los sectores interesados.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el período anual de sesiones 2025-2026, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del **Proyecto de Ley 05772/2023-CR**, Ley de Fortalecimiento del Servicio de Porteo para las Comunidades criadoras de Camélidos.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:20:37-0500

Lima, 16 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 18:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2026 17:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 13:12:38-0500

ING. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

Congresista PEX

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2026 16:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2026 14:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 13:37:15-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2026 15:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 09:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/05/2026 18:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 15:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 18:18:27-0500